

**CONSTANCIA.** Septiembre 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que los demandados SANDRA MILENA y LUIS FERNANDO BENAVIDEZ MÁRQUEZ, quedaron notificados personalmente vía correo electrónico a partir del 04 de agosto de 2021, transcurriendo el término de traslado de la demanda entre el 05 de agosto y el 02 de septiembre de 2021, lapso dentro del cual no fue remitido pronunciamiento alguno por cuenta de los citados demandados.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
Manizales, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17001-31-10-006-2021-00153-00**

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **NOVIEMBRE 5 DE 2021 A LAS 09:30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Se tendrán como tal: Copia del Expediente del proceso con radicado 2014-501 tramitado ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, copia de la Escritura pública No. 6688 de 05 de septiembre de 2014 suscrita ante la Notaria Segunda de Manizales, copia de la Escritura Publica No. 2354 del 26 de junio de 2014 suscrita ante la Notaria Cuarta de Manizales, Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-47357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Registros civiles de nacimiento de Andrés Felipe Benavides Piedrahita, Sandra Milena y Luis Fernando Benavides Márquez y de defunción del causante José Fernando Benavides Valencia.

- **TESTIMONIALES:** En cuanto a la solicitud de recepción del testimonio de la señora **MARIA NOHEMY PIEDRAHITA RESTREPO**, el Despacho no la decretará al no encontrarla útil para el objeto del proceso, teniendo en cuenta que es un asunto que podrá ser resuelto con prevalencia de la prueba documental ya aportada.

## 2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Como no presentaron contestación a la demanda, no realizaron solicitud especial de pruebas.

Sin embargo, se **ADVIERTE** a los demandados **SANDRA MILENA y LUIS FERNANDO BENAVIDEZ MÁRQUEZ**, que deberán otorgar poder a un abogado que los pueda representar en la Audiencia Inicial a la cual se están convocando, dada su obligatoriedad de comparecer a la misma, y a que según la naturaleza verbal de este tipo de procesos declarativos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

Por secretaría, Comuníquese a los citados demandados el contenido de la presente providencia y de la fecha de la diligencia aquí señalada.

## 3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandados deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados.

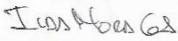
Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria a los correos electrónicos: [sandra-milenahola@hotmail.com](mailto:sandra-milenahola@hotmail.com), [benavidesmarquezluisfernando@gmail.com](mailto:benavidesmarquezluisfernando@gmail.com), [jorge.t2009@hotmail.com](mailto:jorge.t2009@hotmail.com), so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 164 del 16 de septiembre de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--